

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 13 rs. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes..... 21 rs. Por tres meses..... 60 Por un año..... 210 ULTRAMAR... Por un mes..... 30 Por tres meses..... 90 EXTRANJERO... Por tres meses..... 72 Por seis meses..... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Por el art. 43 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria, se previno que ningún autor ó editor gozara de los derechos y beneficios que la misma le concede, si no probase haber depositado un ejemplar de la obra que publicara en la Biblioteca Nacional y otro en el Ministerio de Instrucción pública...

general del libro matriz. En las obras que consten de varios tomos, se expedirá, para cada uno de ellos, el correspondiente recibo. Art. 4.º En los cuatro primeros dias de cada mes los Gobernadores de las provincias remitirán á este Ministerio los ejemplares presentados, con una relacion igual al modelo núm. 3, ó darán cuenta de no haberse recibido ninguna obra literaria para los efectos de la citada ley. Art. 5.º Antes del 15 de cada mes la Direccion general de Instrucción pública pasará á la Biblioteca Nacional un ejemplar de cada una de las obras remitidas por los Gobernadores, publicándose en la Gaceta y Boletín oficial la relacion bien detallada de dichas obras; y á fin de año se insertará, en los mismos periódicos, un estado general que exprese el número de obras, folletos, entregas, estampas, &c. recibidas en la Biblioteca del Ministerio el año anterior.

MODELO N.º 1.º

Formulario con campos para Título, Autor, Editor, Impresor ó librero, Lugar de la impresion, Año, Edición, Forma ó tamaño, Páginas, Observaciones, Fecha, Nombre del interesado.

MODELO N.º 2.

MINISTERIO DE FOMENTO.

D..... vecino de..... ha entregado en este (Ministerio, Biblioteca ó Gobierno de provincia), para los efectos de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria (un ejemplar ó tantas entregas) de la obra que publica, de que es....., y cuyo título y demas circunstancias se expresan á continuación.

Tabla con 10 columnas: Título de la obra, Autor, Editor, Impresor ó librero, Lugar de la impresion, Año, Edición, Forma ó tamaño, Páginas, Observaciones.

MODELO N.º 3.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

Mes de

Lista de las obras presentadas en este Gobierno de provincia en el mes de..... para los efectos de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria.

Tabla con 11 columnas: Fecha de la presentacion, Número del registro, Propietario, Autor, Editor, Impresor ó librero, Lugar de la impresion, Año, Edición, Forma ó tamaño, Tonos ó entregas, Páginas, Observaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. José Schmidt, del comercio de Bilbao, con motivo de haberle impuesto la aduana de aquel punto un recargo de derechos por la diferencia que encontraron las vistas entre el peso neto señalado en la declaracion á nueve barriles de loza, y el que resultó en el acto del despacho, rebajado el 20 por 100 de tara prevenido en el arancel, de la cantidad que pesaron en bruto dichos bultos á la entrada en almacenes; y considerando que la base para apreciar en este caso la diferencia entre lo declarado y lo que apareció del reconocimiento, es el distinto peso bruto que existe entre el resultado del despacho y la cantidad, expresada tambien en peso bruto, en la nota del cargador, cuya diferencia dista mucho de llegar al 4 por 100, tipo necesario para que pueda tener lugar la imposición de recargo en los derechos; S. M., de conformidad con lo propuesto por esta Junta consultiva, ha tenido á bien mandar que se releve á Don José Schmidt del mencionado recargo; y que en lo sucesivo se omita expresar por regla general en las declaraciones de consignatarios, el peso neto de las mercaderías que tienen fijado en el arancel el tanto por 100 que deba descontarse como tara para el aduado, manifestando en su lugar el peso bruto del bulto ó cabo en que vengan envasados y que ha de guardar armonía con lo que aparezca de las notas de los cargadores remitidas por los Cónsules españoles en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA CONSULTIVA DE ARANCELES.

Circular.

Instruido expediente en esta Junta consultiva con motivo de haberse presentado al despacho en la aduana de Valencia 24 pares de floreros compuestos de un fanal, su correspondiente peana, y un jarro de porcelana ó cristal conteniendo flores y frutas artificiales, ha resultado que se aforen aplicando por separado á cada uno de estos objetos los derechos señalados en la partida del Arancel que expresamente se hallan comprendidos. Lo que por acuerdo de esta Junta se comunica á V. I. para que se proceda de una manera uniforme en todas las Aduanas del reino en el despacho de los artículos de que se trata.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1856.—El Vicepresidente, Lorenzo N. Quintana.—El Secretario.—P. I., Antonio Merelo.—Señor Administrador de la Aduana de.....

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE MARZO DE 1856.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Marzo de 1856.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Tabla de cuentas de los depósitos con columnas: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, y una sub-tabla de CARGO, INGRESOS y MOVIMIENTO DE FONDOS.

CAJA.

Tabla de estado de la Caja con columnas: CARGO, METÁLICO, PAPEL, DATA, y MOVIMIENTO DE FONDOS.

Nota. En las existencias que aparecen por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantia. Madrid 15 de Marzo de 1856.—El Contador, Antonio de Moneses.—V.º B.º—El Director general, Pedro Jonloya.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente: En el pleito que en primera y única instancia y por vía de recurso pende ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo entre partes, de la una D. Tomás Rodríguez, Comisario de Guerra jubilado, demandante en rebeldía, y de la otra la Administracion general del Estado demandada, representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificacion. Vista la instancia que en 29 de Mayo de 1854 presentó D. Tomás Rodríguez en el Ministerio de Hacienda, apelando para ante el supremo Consejo Real de la Real orden expedida por dicho Ministerio en 8 de Abril anterior, por la cual se confirmó el acuerdo de la Junta de clases pasivas declarando, que D. Tomás Rodríguez solo tenia derecho, como jubilado, á las cuatro quintas partes del sueldo de 14,000 rs. que le habian sido señaladas: Vista el auto expedido en 1.º de Febrero de este año por la tercera seccion del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, citando y emplazando por medio de la Gaceta oficial al referido Rodríguez, para que compareciese ante dicho Tribunal, en el término de 30 dias, á mejorar el recurso que habia entablado: Vista el escrito presentado por mi Fiscal en 20 del siguiente mes de Mayo acusando la rebeldía al demandante por no haberse presentado á mejorar el recurso, y pidiendo que este se sustanciase en conformidad á los artículos 104 y 102 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, sobre el modo de proceder en los negocios contenciosos de la Administracion: Vista el auto de 1.º de Junio siguiente, por el cual se tuvo por acusada la rebeldía al mencionado Rodríguez: Vista el art. 101 del reglamento citado, que dice: «No compareciendo un litigante en virtud del emplazamiento, ó no contestando á la demanda en el término señalado, el proceso será sentenciado en rebeldía, si la acusarse su adversario»: Vista el 103 del expresado reglamento, segun el cual, si el contumaz fuera el actor, el demandado será absuelto de la demanda: Considerando que D. Tomás Rodríguez no se ha presentado á mejorar el recurso que entabló en el Ministerio de Hacienda en 29 de Mayo de 1854, á pesar del emplazamiento, que para que lo verificase se le hizo por medio de la Gaceta oficial en 1.º de Julio de 1855: Considerando que por esta razon se le acusó la rebeldía por mi Fiscal, y se le tuvo por acusada por auto de la tercera seccion del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo dado en 1.º de Junio siguiente: Considerando que de lo expuesto resulta hallarse la

parte demandante en el caso previsto por el citado artículo 103 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, y que en su consecuencia debe hacerse la declaracion que en el mismo se previene; Oído el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo en sesion 4 que asistieron D. Saturnino Calderon Collantes, Presidente, D. Santiago Fernandez Negro, D. Francisco James Hevia, D. Pascual Fernandez Baeza, D. Julian Becerra, D. Manuel Maria Basualdo, D. Santiago Aguiar y Mella, D. Pelegrin José Saavedra y D. Dionisio Valdés; Vengo en absolver á la Administracion general del Estado del recurso entablado por D. Tomas Rodriguez, contra mi Real orden de 8 de Abril de 1854, por la cual se declaró que este interesado solo tenia derecho en su situacion de jubilado al haber pasado de 11,520 rs., cuatro quintas partes del sueldo de 14,400 que habia disfrutado como Comisario de Guerra. Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura. Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por mi el Secretario general, hallándose celebrando audiencia publica el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolusion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugiez, se fije en la tabla de anuncios conforme á reglamento, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 15 de Marzo de 1856.—Anselmo Romeral.—Es copia.

servicios en 17 de Junio de 1820 en clase de escribiente primero de la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion á virtud de nombramiento Real expedido en esta fecha que en 1822 pasó á servir en el Archivo de dicha Secretaria en clase de Oficial tercero, y ascendido despues á Oficial segundo, quedó cesante de este destino en 1.º de Noviembre de 1833 por efecto del cambio de Gobierno; pero colocado nuevamente en el referido Archivo del Ministerio de la Gobernacion por Real decreto de 9 de Junio de 1837, fue nombrado, en 22 de Marzo de 1841 por la Regencia provisional del Reino, Oficial archivero de dicho Ministerio con el sueldo de 24,000 rs., cuyo destino desempeñó hasta que se le concedió la jubilacion por Real decreto de 26 de Enero de 1848. Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 4 de Abril de 1848, declarando que para los efectos convenientes en la clasificacion del sueldo pasivo que debiera disfrutar D. Manuel Rianza, le sirvieron de abono los tres años y nueve meses transcurridos desde 4.º de Octubre de 1816, hasta fin de Junio de 1820 en que desempeñó el magisterio de matemáticas con el carácter de Catedrático de Real nombramiento en los Estudios Reales de esta corte, que estuvieron á cargo de los Padres de la suprimida compania de Jesus: Vista la clasificacion de D. Manuel Rianza, hecha por la suprimida Junta de calificacion de derechos de los empleados civiles, y aprobada por Real orden de 27 de Agosto de 1848, por la cual se le asignó el haber pasivo de 19,200 rs., cuatro quintas partes del sueldo de 24,000 que habia disfrutado en actividad, en atencion á que computados los tres años y nueve meses que desempeñó la cátedra de matemáticas en los estudios Reales de esta corte, y los ocho años que por razon de carrera se abonó á los Catedráticos, ascendian sus servicios á 36 años y tres meses: Vista la decision de la Junta de clases pasivas, declarando que debia reducirse el haber pasivo de D. Manuel Rianza á 9,600 rs. anuales, dos quintas partes del que disfrutó en activo servicio, por no resultar abonables para su clasificacion mas que 24 años y seis meses, despues de deducido el tiempo que desempeñó la cátedra de matemáticas, y el que por razon de carrera le fue abonado, cuyo tiempo no podia reconocerse por no haber obtenido el nombramiento Real para dicha cátedra: Vista el dictamen de la Direccion general de lo Contencioso, opinando que debia confirmarse la decision de la Junta de clases pasivas: Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 49 de Mayo de 1852, declarando en conformidad con lo expuesto por la Junta de clases pasivas, que D. Manuel Rianza, solo tenia derecho al haber pasivo de 9,600 rs. anuales: Vista el recurso documentado que contra esta Real orden entabló D. Manuel Rianza ante el supremo Consejo Real, con la pretension de que se declarase válida y subsistente la de 4 de Abril de 1848, por la cual se mandó que se sirviesen de abono los tres años y nueve meses que desempeñó la cátedra de matemáticas en los Estudios Reales de esta corte, y por consecuencia de abono igualmente los ocho años de carrera, fundado en que la aprobacion Real era indispensable para poder desempeñar una cátedra en dichos Estudios segun la escritura de su fun-





